



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca

Siete (7) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho el presente proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, habiéndose notificado en legal forma, esto es, a través de curador ad-litem a los codemandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARISTIDES BASTOS, HEREDEROS INDETERMINADOS CEFERINA BASTOS DE VERA EN SU CONDICIÓN DE HEREDERA DETERMINADA DE ARISTIDES BASTOS, y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de esta acción, y contestado en oportunidad el libelo demandatorio por parte del Dr. **IVAN ENRIQUE CARRERO ORTEGA**, se procede conforme lo normado en el Artículo 392 del C.G.P., convocar a una única audiencia donde se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373, ibídem, en lo que sea pertinente; así mismo, se practicará inspección judicial al inmueble objeto del proceso, conforme el Art. 375 numeral 9 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: Señálese el día JUEVES, TRECE (13) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) a fin de desarrollar Audiencia única donde se practicarán las actividades previstas en los Artículos 372 y 373 del C.G.P. en lo pertinente; en misma fecha, se procederá a la correspondiente practica de inspección judicial que se llevará a cabo en el predio Rural denominado "EL CAUCHO" ubicado en vereda ZOPOTA de esta comprensión municipal, conforme lo normado en el Art. 375 numeral 9 del C.G.P.

SEGUNDO: Decrétese, practíquense y téngase como pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. **DOCUMENTALES:** En cuanto puedan valer en derecho, téngase como pruebas las enunciadas con el escrito de demanda y subsanación.
2. **TESTIMONIALES:** Recíbese declaración a los señores **ALEXIS GUTIERREZ, JOSE GUTIERREZ MORA** y **JORGE ELIECER CAMACHO** sobre los hechos de interés procesal en el presente asunto.
3. **INSPECCIÓN JUDICIAL:** Practíquese la referida en el numeral primero de la presente providencia, tornándose necesaria la presencia del auxiliar



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Siete (7) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

de la Justicia señor **JORGE AMILCAR GARCIA NOCUA**, por ser este quien suscribe dictamen pericial allegado en el escrito de demanda sobre el predio objeto del litigio, y para tal efecto cítesele por intermedio de la parte actora a fin de que rinda interrogatorio de que trata el literal A, numeral 3º, del art. 373. Del C.G.P.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

No solicitó Pruebas.

DE OFICIO

1. **DOCUMENTAL:** Las respuestas a los oficios ordenados en auto admisorio de la demanda y los demás en el curso del proceso.
2. **INTERROGATORIO DE PARTE:** Conforme a las facultades establecidas en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte al demandante, señor **DOMINGO CAMACHO BALLESTEROS**, quien deberá concurrir para absolver las preguntas que le serán formuladas por este Despacho, frente a los hechos relacionados con la demanda.
3. **Las que en diligencia de inspección judicial se consideren necesarias por el Despacho.**

TERCERO: ADVERTIR a las partes citadas para rendir interrogatorio, que de conformidad con el artículo 205 del Código General del Proceso, la no comparecencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, se harán constar en el acta y hará presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles, contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos de la demanda o de sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito no comparezca.

Igualmente se previene a las partes y a sus apoderados para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos, en el lugar, hora y día indicados (Art. 372 C.G.P. numeral 1 inciso 2 y numeral 7 incisos 1 y 2) a rendir interrogatorio, practica de pruebas, diligencia de inspección judicial y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Así mismo, se hace saber que la parte, el apoderado judicial o el curador ad litem que no concurra a las diligencias, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales, y será acreedor de las demás

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca**

Siete (7) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

consecuencias jurídicas y probatorias por su inasistencia, según lo dispuesto en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JÁUREGUI

Radicado: 54-377-40-89-001-2023-00077-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2504bc9e64aee65b02d1ab35d31a4c34c3a98cadecd12028044a019b5f1f01f**

Documento generado en 07/05/2024 02:17:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>